

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL VOLUNTARIA

PARA ATENDER AL
fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.....	101.544	52
El Regimiento de Caballería de Palencia, núm. 38, Reserva.....	814	65
Ayuntamiento y vecinos de Cenera.....	126	77
Ayuntamiento de Villoldo... ..	35	»
Ayuntamiento y vecinos de Valle de Santullán.....	26	10
	102.047	04

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 257.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Señor Gobernador interino de Valladolid en telegrama de ayer me interesa la busca y captura de Gabriel Suárez Rodríguez, natural de Cabarcias (Oviedo), fugado del Manicomio provincial de esta Ciudad; sus señas son: estatura regular, color bueno, blusa azul, pantalón de tela clara, boina y alpargatas.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad la expresada busca y captura del referido Gabriel Suárez Rodríguez.

Palencia 11 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Subsecretaría.—Política.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la alzada interpuesta por D. Simón Mínguez contra el acuerdo de esa Comisión Provincial que declaró válida la proclamación del Concejal electo del Ayuntamiento de Dueñas, D. Vicente Solís Calleja, dicho alto Cuerpo emitió con fecha 21 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Simón Mínguez contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Palencia que declaró válida la proclamación del Concejal electo D. Victor Solís, en la última renovación bienal del Ayuntamiento de Dueñas: Resulta de los antecedentes: que celebradas elecciones en Mayo último en el pueblo de Dueñas, resultó con mayoría de votos en el distrito del Ayuntamiento un Don Victor Solís Calleja, el cual fué proclamado Concejal electo por la Junta de escrutinio. Contra la anterior proclamación recurrieron ante la Comisión Provincial D. Victor Solís Villullas y D. Julian Solís Calleja,

en súplica de que se revocase el acuerdo de la Junta en la parte que proclamó Concejal electo á D. Victor Solís Calleja, en vista de no aparecer tal nombre en las listas electorales, y se hiciese la proclamación á favor de los reclamantes, por entender ser ellos á los que el cuerpo electoral quiso designar. También recurrieron ante la citada Comisión Provincial varios electores pidiendo que por la razón indicada se proclamase á D. Miguel Solís Calleja. La Comisión Provincial, por mayoría, acordó declarar válida la proclamación del Concejal D. Victor Solís, entendiéndose por tal al reclamante D. Victor Solís Villullas. La minoría formuló voto particular, en el que propone se declare vacante el cargo de Concejal para el que se proclamó á D. Victor Solís Calleja. Contra el anterior acuerdo de la Comisión Provincial recurre en alzada ante V. E. el vecino D. Simón Mínguez, en súplica de que se declare nula la elección del citado Concejal, acordando la vacante en el caso de que no creyera con mejor derecho para considerar como Concejal á D. Julian Solís Calleja, cuyos apellidos concuerdan con el que se proclamó, y que aparece como elegible por el distrito del Ayuntamiento. La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede revocar el fallo apelado, declarando vacante el cargo de Concejal de que se trata, oyendo antes á esta Sección: Visto cuanto resulta del expediente: Considerando que no existe en las listas electorales de Dueñas ningún elector, y por tanto, elegible, con el nombre y apellidos de Victor Solís Calleja, que es el que en el distrito del Ayuntamiento resultó con mayoría de votos, y que ninguno de los recla-

mantes puede considerarse como tal, puesto que uno de ellos figura con el nombre y el primer apellido y distinto el segundo, y los otros dos con nombre distinto, si bien los apellidos son iguales. Considerando que lo procedente, en vista de que hay varios con quien el nombre elegido pudiera confundirse, es que se anule su elección y se declare la vacante; La Sección opina, de acuerdo con la Subsecretaría de ese Ministerio, que procede revocar el fallo apelado, y declarar nula la citada elección de D. Victor Solís Calleja.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1898.—Rufo y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

ESTACIÓN ENOLÓGICA DE PALENCIA.

Pliego de condiciones para la venta en pública licitación de siete barricas bordelesas que contienen mil seiscientos sesenta y tres litros de vino tinto fino, existentes en la bodega de la Estación Enológica.

1.º El referido vino se saca á la venta formando un solo lote, por el precio de seiscientos cincuenta pesetas con trece céntimos, correspondiendo al hectólitro treinta y nueve pesetas con nueve céntimos y una fracción.

2.º En el precio del vino vá in-

cluido el del envase, pero no el impuesto de consumos, que el comprador deberá satisfacer al Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital ateniéndose á las disposiciones vigentes.

3.ª La venta se formulará por proposiciones en pliegos cerrados y lacrados y con sujeción al modelo que al final se inserta, admitiéndose en las oficinas de la Estación Enológica todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana, hasta el 28 inclusive, en cuyo día y hora de las cuatro de la tarde se levantará acta de las proposiciones entregadas, siendo firmada por los interesados que se hallen presentes y fijada acto continuo en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

4.ª La apertura de pliegos tendrá lugar á presencia de los que hubieran hecho proposiciones ó personas que les representen el día 30 del corriente á las cuatro en punto de la tarde.

5.ª Las proposiciones se irán abriendo por el orden de su presentación, en el que habrán sido numeradas, exhibiendo cada interesado en el acto de la apertura su cédula personal; se tendrán por nulas, siendo desechadas, las proposiciones que no estén en un todo ajustadas al modelo que se inserta, no hayan sido extendidas en papel sellado de duodécima clase, no expresen la cantidad en letra, contengan cláusulas adicionales de cualquiera clase que sea ó cuya oferta sea menor que el precio de tasación que se expresa en la condición 1.ª

6.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en la oferta, se abrirá entre sus causantes licitación á la llana, por tiempo de cinco minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto. Si los interesados no mejoran sus proposiciones, se entenderá como postor favorecido el que haya presentado el pliego con antelación.

7.ª Hecha la adquisición provisional, el rematante depositará en la Caja del Establecimiento el 10 por 100 del total importe de la cantidad en que se le haya adjudicado, cuya suma quedará como garantía hasta terminar la extracción del vino vendido.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, se elevará á la Superioridad el acta correspondiente por si estima concederla su aprobación, y obtenida que sea ésta se avisará al interesado para que consigne en la Caja mencionada, dentro del tercer día, el total importe del remate. Si no lo hiciera perderá la cantidad depositada, sin derecho á reclamación alguna, quedando anulada la venta.

9.ª Se concede al rematante ocho días, á contar del en que se le comunique la adjudicación definitiva, para la saca del vino vendido, y transcurrido dicho plazo se considerará hecha la entrega por completo sin derecho á reclamación de ninguna especie.

10.ª Es de cuenta del rematante el pago del anuncio de subasta publicado con arreglo á la Real orden de 20 de Septiembre de 1895.

11.ª La venta tendrá lugar ante el personal facultativo de la Estación, presidido por el Director de la misma ó persona en quien delegue sus atribuciones.

12.ª La cata del referido vino podrán hacerla los interesados los días no festivos de diez á doce de la mañana.

Modelo de proposición.

Don..... que habita en..... enterado del pliego de condiciones relativo á la venta de siete barricas bordelesas conteniendo mil seiscientos sesenta y tres litros de vino tinto fino, existentes en la bodega de la Estación Enológica, se obliga á comprarlas con estricta sujeción á las condiciones especiales del citado pliego, por el precio de..... (la cantidad que se ofrezca ha de ponerse en letra).

(Fecha y firma del proponente)
Palencia 8 de Junio de 1898.—El Ingeniero Director, Luis de Sisternes.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, leña, cebada y paja corta de trigo para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, número 7, el día 28 del mes actual, á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 10 de Junio de 1898.—Wenceslao Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don José María Muñoz y Jalón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que

en el expediente seguido por Don Acacio Moreno Santos, en nombre propio; D. Ismael Santos y Santos, como representante de su esposa Doña Lucila Puente Santos; D. Clemente Santos Román, como marido de la suya Gabina de la Torre Moreno; Don Ignacio de la Torre Manso, en concepto de padre de Benedicta de la Torre Moreno, y Emilio de la Torre Moreno, representando á su consorte Gertrudis Moreno Antón, vecinos el primero y último de Palenzuela y los demás de Santa María del Campo, sobre que al Acacio, en unión de la Lucila, Gabina, Benedicta y Gertrudis se les declare herederos abintestato de Doña Josefa Moreno Santos, natural y vecina que fué de expresado Palenzuela, donde falleció el doce de Enero del corriente año de mil ochocientos noventa y ocho sin dejar descendientes, ascendientes ni hijos naturales reconocidos, siendo su estado de soltera, he acordado llamar á los que se crean

con igual ó mejor derecho á la herencia de citada causante para que comparezcan á deducirlo ante este mi dicho Juzgado y Escribanía del que dá fé con los documentos justificativos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 981 de la ley de Enjuiciamiento civil, advirtiéndose que los que solicitan la herencia de la finada son un hermano de doble vínculo y sobrinos hijos de los que también fueron en igual grado María y Ricardo Moreno Santos, como así bien lo es la Doña Lucila Puente del medio hermano de la causante Don Juan Puente Santos.

Dado en Baltanás á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Muñoz Jalón.—P. M. de S. S.ª, Licenciado Ramón Paz.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Mayo de 1898.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1.ª	7	6	13	2	2	4	17	1	>	1	>	>	1	18
2.ª	6	8	14	2	2	4	18	1	>	1	>	>	1	19
3.ª	11	5	16	2	3	5	21	>	1	1	>	>	1	22
Total..	24	19	43	6	7	13	56	2	1	3	>	>	3	59

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Mayo de 1898, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.			
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA. — Heridas, caídas, etc.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		TOTAL GENERAL.	
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1.ª	10	1	>	1	>	>	>	>	>	>	10	2
2.ª	6	3	1	4	>	>	1	>	>	>	8	7
3.ª	6	7	4	2	>	>	1	>	>	>	11	9
Total..	22	11	5	7	>	>	2	>	>	>	29	18

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Mayo de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	4	3	3	10	2	>	>	2	12
2.ª	3	4	1	8	4	2	1	7	15
3.ª	6	3	2	11	4	>	5	9	20
Total..	13	10	6	29	10	2	6	18	47

Palencia 1.º de Junio de 1898.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Subasta del alumbrado público por medio de la electricidad.

La Junta de asociados en sesión del día 17 de Abril próximo pasado acordó: Que la subasta tenga lugar ante el Sr. Alcalde y Vocales de la Comisión de Policía urbana del Ayuntamiento, á los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de la Corporación municipal, de once á doce de la mañana, por pliegos cerrados y rubricados por el proponente, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal y documento que acredite el depósito de cinco mil pesetas en arcas municipales y con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

El remate se adjudicará provisionalmente á la persona ó entidad legal que más beneficio haga en baja de la cantidad anual que como precio del alumbrado se fija en el presente pliego.

La persona ó entidad legal á quien se adjudique definitivamente este servicio, se la concede privilegio exclusivo por dieciocho años, á contar desde el día siguiente al de la notificación administrativa, para que durante dicho período de tiempo no pueda el Ayuntamiento conceder autorización para tender cables ni tuberías por la vía pública para el establecimiento de otra clase de alumbrado, cualquiera que sea el sistema.

Es obligación del contratista el establecimiento de la fábrica y de todo lo necesario para que el alumbrado público, á la vez que reúna buenas condiciones, sea susceptible de admitir las mejoras y adelantos que sucesivamente se vayan introduciendo para dar mayor fuerza é intensidad á la luz.

Queda autorizado el contratista para colocar en las fachadas y tejados de las casas y cualquier otro edificio, los aisladores, soportes, faroles, etc., que sea necesario colocar, puesto que se trata de un servicio público, siendo de su cuenta los desperfectos que ocasione.

Los daños causados por un tercero en el material del alumbrado público, serán abonados al contratista por el Ayuntamiento, procediendo éste contra los causantes, previa la designación de personas por parte del contratista para que aquél pueda perseguirlas.

La fábrica con todo el material pertenecerán al contratista, pudiendo el Ayuntamiento adquirir una y otra cuando le convenga, bien sea comprando las acciones que se emitan ó ya por tasación de acuerdo con el contratista.

El número de lámparas del alumbrado público será de ciento cincuenta, de fuerza de diez bujías cada una, distribuidas en los puntos que

determine el Ayuntamiento y colocadas en los sitios que éste designe, teniendo en cuenta las observaciones que puedan hacerse por el contratista.

Si el Ayuntamiento quisiera establecer mayor número de lámparas que las contratadas ó de mayor potencia luminosa, queda obligado á ello el contratista, abonándole por las que sean de duración del alumbrado ordinario el precio á que salgan las contratadas.

Las lámparas todas lucirán en todo tiempo desde el oscurecer hasta la una de la madrugada.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tener encendidas todas las lámparas desde el oscurecer hasta que amanezca, durante quince días en el año, los cuales se designarán con anticipación al contratista.

Este se encargará de la limpieza y conservación de las luces y aparatos y de encender y apagar las primeras.

Los gastos extraordinarios que ocurran fuera del presente contrato, como iluminaciones y otros, serán pagados por cuenta detallada y previo ajuste particular.

El precio del alumbrado contratado por los dieciocho años será de dos mil setecientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por meses vencidos.

Si por un accidente, fuera del caso de fuerza mayor, no funcionase el alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento lo hará con el actual sistema y por cuenta del contratista.

Este comenzará la construcción de la fábrica á los cuarenta días de notificarle la aprobación definitiva de este contrato y deberá dar por terminada la instalación é inauguración del alumbrado á los nueve meses de hecha la adjudicación definitiva.

Los materiales para la construcción de la fábrica y producción del alumbrado, estarán exentos de impuestos municipales.

Al cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con el edificio, máquinas, cables, etc., y el Ayuntamiento con sus ingresos.

El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Serán causa para la rescisión de este contrato:

Primera. Si transcurridos seis meses de funcionar el alumbrado público ocurriesen seis faltas graves en un mes, entendiéndose por tales las repetidas interrupciones en una cuarta parte de las lámparas.

Segunda. El negarse el contratista al cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato.

La rescisión solo puede ser pedida por el Ayuntamiento.

Las faltas leves y aun las graves podrán ser corregidas con multas dentro de las facultades de la ley Municipal.

Para tomar parte en la subasta se depositarán en las arcas de fondos municipales de este Ayuntamiento, cinco mil pesetas, que serán devueltas al contratista al mes de comenzar á funcionar el alumbrado, perdiendo dicha cantidad si no comienza y termina las obras en los plazos marcados.

Los gastos de escritura del contrato serán de cuenta del concesionario, según lo dispuesto en el Real decreto de 4 Enero de 1883.

El concesionario puede convenir libremente con los particulares el alumbrado de sus casas y establecimientos y percibirá íntegro su importe.

El precio máximo á que cobrará á los particulares de abono á la luz será el de cuarenta y cinco céntimos de peseta mensuales por bujía en los contratos por tanto alzado y de una peseta el hectowat hora en los abonados por contador.

En todo lo que no se especifique en este pliego se tendrá presente el decreto de 4 de Enero de 1883.

El pliego de condiciones estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina de los días laborables que median desde el de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL al de la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don..... vecino de..... con cédula personal adjunta, se comprometo á instalar y explotar durante dieciocho años, el alumbrado eléctrico de la villa de Paredes de Nava, con arreglo á las bases que contiene el pliego de condiciones aprobadas y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... haciendo el servicio por la cantidad de..... (tantas pesetas en letra).

Paredes de Nava..... de..... de 189.....

(Firma del proponente.)

Paredes de Nava 6 de Junio de 1898.—El Alcalde, Ruperto León.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios en el arriendo á venta libre de las especies de consumos sujetas á dicho impuesto, correspondientes al año económico de 1898 á 1899, y teniendo que proceder á las subastas con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes, se anuncia la primera subasta á los ocho días de haberse insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial y hora de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y bajo el tipo de 583 pesetas y 10 céntimos con más el 3 por 100 para la cobranza y conducción de caudales, siendo indispensable el ingreso del 4 por 100, admitiéndose

las proposiciones que cubran la cantidad que sirve de tipo y aceptando los precios de venta que se hacen constar en el pliego de condiciones; si no tuviere lugar la primera subasta, se verificará la segunda á los ocho días siguientes, rectificando los precios de venta, y de no dar resultado ésta se celebrará la última á los ocho días, sirviendo de tipo las dos terceras partes de las anteriores, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones que mejoren este tipo.

Valdecañas 6 de Junio de 1898.—El Alcalde, Tiburcio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Teniendo formado el padrón individual de edificios y solares para 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para que los contribuyentes le puedan examinar y alegar lo que crean conveniente si se conceptuasen agraviados.

Fuentes de Nava 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Julian Calleja.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Terminados los repartimientos de territorial y riqueza urbana de este distrito para el próximo año económico de 1898 á 99, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones crean justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Nestar 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Emiliano Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana de este distrito para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos incluidos examinarlos y reclamar en su contra lo que creyeren oportuno, advirtiendo que pasado el plazo prefijado no será admitida ninguna reclamación por justas y legales que sean.

Valdeolmillos 4 de Junio de 1898.—El Alcalde, Lope Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Se hallan terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria correspondiente al año económico de 1898 á 99, así como también el correspondiente á la riqueza

urbana é igual ejercicio, quedando expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villameriel 2 de Junio de 1898.—El Alcalde, Pablo Tejedor.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de la riqueza urbana de este distrito municipal, formados para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, empezados á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen convenientes.

Cisneros 4 de Junio de 1898.—El Alcalde accidental, Mauricio Hortelano.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Terminados los repartimientos de rústico y urbano de este término municipal para el año económico de 1898 á 1899, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, en ese tiempo pueden examinarlos los contribuyentes comprendidos en ellos y presentar sus reclamaciones si se encuentran agravados, pasado el tiempo señalado no se admitirá ninguna por justa que sea, y las que se presenten serán en el papel correspondiente.

Villanueva de Abajo 2 de Junio de 1898.—El Alcalde, Félix García.—El Secretario, Atanasio García.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Formados los repartimientos de contribución por las riquezas rústica y pecuaria y por la urbana para el año económico de 1898 á 1899, se hallan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los que pueden ser examinados y presentar en dicha oficina las reclamaciones de agravios que se crean convenientes, transcurridos los cuales serán desatendidas.

Terradillos 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Primitivo Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y

urbana de este distrito para el año económico de 1898 á 1899, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo se elevarán al centro superior.

Villaprovedo 2 de Junio de 1898.—El Alcalde, Saturnino Martín.—El Secretario, Pablo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Bajo el tipo de 11.150 pesetas 97 céntimos por cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo municipal, se anuncia la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos con facultad exclusiva de las especies de carnes y toda clase de líquidos para el año económico próximo venidero de 1898 á 99, la cual tendrá lugar en el salón donde el Ayuntamiento de esta villa celebra sus sesiones y por pujas á la llana, el día 20 del mes actual y hora de las once á las doce de su mañana, advirtiéndose que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta ya en las arcas del Tesoro, ya en la Depositaria municipal ó en la mesa de la Junta que presida la subasta, no se admitirán posturas de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se procederá á la celebración de una segunda subasta con iguales formalidades y á la misma hora y local el día 27 del corriente mes, rectificadas los precios de venta prefijados en la primera, y si tampoco se presentase licitador, se celebrará la tercera y última subasta con idénticas formalidades en referido local y expresada hora el día 4 del próximo mes de Julio, advirtiéndose que en esta subasta no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo prefijado á las especies objeto del arriendo con los recargos sobre las mismas establecidos.

Los que deseen enterarse del pliego de condiciones de dicho arriendo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueden verificarlo todos los días laborales.

Cisneros 8 de Junio de 1898.—El Alcalde accidental, Mauricio Hortelano.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Sin efecto por falta de licitadores la subasta verificada en el día de ayer ante esta Corporación para el

arriendo de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo período económico, á excepción de la de cereales, se anuncia una segunda subasta para el día 17 del actual, que se llevará á cabo en la casa de Ayuntamiento de una á tres de la tarde, y en cumplimiento de lo que determina el art. 53 del reglamento; en esta segunda subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe del encabezamiento y su recargo de 100 por 100, cuyos conceptos ascienden á la cantidad de 2.312 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta será indispensable que el licitador consigne previamente ó en el acto en la Depositaria municipal el 2 por 100 del importe del tipo señalado, y caso de remate el arrendatario ha de emitir garantía efectiva ú ofrecer y presentar una fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento. Las condiciones secundarias se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde los que piensen tomar parte en la licitación pueden pasar á revisarlas y enterarse de las mismas.

Villota del Duque 7 de Junio de 1898.—El Alcalde, Nazario de Abia.—El Secretario, Balbino Rodrigo.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

No habiendo tenido efecto el remate de los artículos de consumos, por falta de licitadores, se saca á segunda subasta el día 19 del corriente, hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo de 3.209 pesetas 23 céntimos, cuyo arriendo se ajustará á las condiciones que se hallarán de manifiesto en el remate y hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedraza de Campos 5 de Junio de 1898.—El Alcalde, Jesús de Cea.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

No habiéndose presentado solicitud alguna á la plaza de Médico titular de esta villa, vacante por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia nuevamente por término de treinta días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de 200 pesetas que cobrará el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de seis á diez familias pobres y enfermos transeúntes, pudiendo el Facultativo contratar particularmente con ciento treinta vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término arriba señalado.

Villalobón 7 de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel Gútiez.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Acordado por este Ayuntamiento

el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino y aceite, y por separado el de las carnes frescas para el próximo año económico de 1898 á 99, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de esta villa el día 16 del actual que tendrá lugar el primer remate del vino y aceite en junto, á las diez de la mañana, y á las once el primero también de las carnes frescas, todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la Municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Osornillo 9 de Junio de 1898.—El Alcalde, Eusebio Cebrán.—El Secretario, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

No habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que se celebró en el día de ayer 8 del actual para el arriendo de los derechos sobre el consumo del vino, aceite y carnes frescas, con la exclusiva en la venta al por menor para el año próximo de 1898 á 1899, y acordado la celebración del segundo el día 19 del actual á las diez de la mañana en su Sala Consistorial, se pone en conocimiento del público, entendiéndose que se varían los precios consignados en la condición primera del pliego de la subasta y por consiguiente se autoriza al arrendatario para vender cada litro de vino á razón de veintiocho céntimos, el de aceite á una peseta doce céntimos y las carnes frescas el kilogramo á una peseta doce céntimos, bajo las prevenciones siguientes:

1.ª Los que cubran la cantidad ó el precio que sirva de tipo aceptando los precios rectificadas.

2.ª Los que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.ª Los que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Villodrigo 9 de Junio de 1898.—El Alcalde, Francisco Cábía.—El Secretario, Francisco Sausalvador.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria correspondientes á los distritos municipales que á continuación se expresan y año económico de 1898 á 99, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Añoza.

Arbejal.

Baquerín de Campos.

Becerril de Campos.

Boadilla de Rioseco.

Castrillo de Villavega.

Ledigos.

Ligüézana.

Pedrosa de la Vega.

Pozo de Urama.

Santibáñez de Ecla.

Valdespina.

Verzosilla.

Villalcázar de Sirga.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.